

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 353
De 11 de *septiembre* de 2018



Que adopta la Escala Salarial del Técnico en Enfermería que preste servicios en las Instituciones Públicas de gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas y oficinas municipales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 53 de 22 de julio de 2003, se modificó el artículo 1 de la Ley 2 de 17 de enero de 1962 y se reconoció la carrera de Técnico en Enfermería, clasificándolos en dos (2) categorías, a saber, Técnico en Enfermería Categoría I y II;

Que la supracitada Ley 53 de 2003, fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 27 de agosto de 2007, y en la misma, se establecieron los requisitos que deben cumplir los Técnicos en Enfermería en cada categoría, para el ejercicio de la profesión;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1316 de 16 de julio de 2012, se adoptó el Escalafón de los Técnicos en Enfermería que prestan servicios en las Instituciones públicas del gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas y oficinas municipales;

Que posteriormente y luego de mantener conversaciones con la Asociación Nacional de Practicantes, Auxiliares y Técnicos en Enfermería (ANPATE) acerca de mejoras salariales, el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social, y la citada Asociación, acordaron suscribir Acuerdo el 29 de julio de 2015, otorgando un incremento salarial a favor de los Técnicos en Enfermería Categoría I y II, a partir de la primera quincena de enero de 2016;

Que en el Punto Sexto del citado Acuerdo de 29 de julio de 2015, se dispuso que las partes se comprometían a mantener la mesa de mejoras a las condiciones laborales del 2017 y 2018, a favor de los Técnicos en Enfermería al servicio del Estado;

Que en virtud de lo anterior, la Asociación Nacional de Practicantes, Auxiliares y Técnicos en Enfermería, mediante Nota No.109-CEN de 26 de mayo de 2017, solicitó al Ministerio de Salud, el establecimiento de una mesa donde se planteara una adecuación salarial a favor de los mismos, en virtud de lo acordado en julio de 2015, de manera que se equiparase al Técnico en Enfermería II con la suma de B/.925.00;

Que en opinión del Procurador de la Administración, sobre el derecho a la homologación de salario con el resto de técnicos de salud, debe hacerse un análisis de la similitud existente entre las ocupaciones propias de las demás profesiones de salud y las de los Técnicos en Enfermería, tomando como referencia las diferencias existentes en cuanto a su formación y antigüedad, y en base a este planteamiento, la Autoridad de Salud, hizo el respectivo análisis y evaluó la implementación de la adecuación de la escala salarial;

Que por todo lo antes expuesto, es necesario emitir un Decreto Ejecutivo adoptando la nueva escala salarial, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Se adopta la Escala Salarial del Técnico en Enfermería que preste servicios en las instituciones públicas de gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas y oficinas municipales, en los siguientes términos:

ESCALA SALARIAL POR ETAPAS

TÉCNICOS EN ENFERMERÍA I

ETAPA (CADA 3 AÑOS)	SUELDO	CAMBIO DE CATEGORÍA
I (0 a 3)	866	
II (3 a 6)	866	
III (6 a 9)	866	
IV (9 a 12)	866	
V (12 a 15)	866	
VI (15 a 18)	931	65
VII (18 a 21)	996	65
VIII (21 a 24)	1,061	65
IX (24 a 27)	1,061	
X (27 a 30)	1,061	
XI (30 a 33)	1,061	
XII (33 a 36)	1,061	
XIII (36 A 39)	1,061	
XIV (39 A 42)	1,061	

Los Técnicos en Enfermería I, que al 31 de diciembre de 2016 cuenten con 24 años de servicio en adelante, devengarán un incremento a partir de la IX etapa hasta la XIV etapa, de la siguiente forma:

TECNICO EN ENFERMERIA I
con 24 años de servicio, al 31 de diciembre de 2016

CATEGORIA I						
Escala Salarial a partir de IX etapa						
Etapa	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
Salario	1,470	1,590	1,710	1,830	1,950	2,070
incremento		120	120	120	120	120



TÉCNICOS EN ENFERMERÍA II

ETAPA (CADA 3 AÑOS)	SUELDO	CAMBIO DE CATEGORÍA
I (0 a 3) (con idoneidad)	925	100
II (3 a 6)	1,025	100
III (6 a 9)	1,125	100
IV (9 a 12)	1,225	100
V (12 a 15)	1,325	100
VI (15 a 18)	1,425	100
VII (18 a 21)	1,525	100
VIII (21 a 24)	1,625	100
IX (24 a 27)	1,725	100
X (27 a 30)	1,825	100
XI (30 a 33)	1,925	100
XII (33 a 36)	2,025	100
XIII (36 a 39)	2,125	100
XIV (39 a 42)	2,225	100



Artículo 2. El incremento salarial aprobado a través del presente Decreto Ejecutivo, tanto para el Técnico en Enfermería I, como para el Técnico en Enfermería II, se aplicará a partir del mes de enero de 2019, mediante un pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del aumento, y un segundo desembolso a partir del mes de enero de 2020, a través de un pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante, para completar el cien por ciento (100%) del ajuste, con excepción de los Técnicos en Enfermería Categoría II, Etapa I, con idoneidad, quienes recibirán el incremento salarial en enero de 2019, en su totalidad.

Artículo 3. Para honrar la nueva escala, las instituciones públicas de gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas y oficinas municipales pagarán la diferencia respectiva de conformidad con el sueldo devengado actualmente, hasta cumplir con el total del incremento.

Artículo 4. Los Técnicos en Enfermería Categoría I, incluidos en la planilla al 31 de enero de 2009, conservarán el incremento salarial de sesenta y cinco balboas con 00/100 (B/.65.00), para el caso de los Técnicos en Enfermería Categoría II, este incremento forma parte de la nueva escala aprobada.

Artículo 5. El Técnico en Enfermería será promovido a la etapa siguiente dentro de la categoría correspondiente, una vez haya cumplido tres años consecutivos de servicios. De igual forma el Técnico en Enfermería Categoría I cuando sea reclasificado en la Categoría II, se le ubicará en la misma etapa en que se encontraba en la categoría anterior.

Artículo 6. El salario base del Técnico en Enfermería no podrá ser inferior al establecido en la Escala Salarial de los Técnicos y Profesionales del sector salud y de igual forma serán tomados en cuenta en futuras negociaciones de Escala Salarial.

Artículo 7. Se deroga el Decreto Ejecutivo No.1316 de 16 de julio de 2012, y cualquier otra escala salarial previamente establecida para los Técnicos en Enfermería, así como, disposiciones contrarias.

Artículo 8. Este Decreto Ejecutivo rige a partir del día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 2 de 17 de enero de 1962, Ley 53 de 22 de julio de 2003 y Decreto Ejecutivo No. 339 de 27 de agosto de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Once* (11) días del mes de *Septiembre* del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República


MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud

